

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00323-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por HÉCTOR FERNANDO DÁVILA BARRERA contra GEO CASAMAESTRA S.A.S., por los siguientes defectos:

- 1.- El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con la presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- 2.- El correo electrónico especificado al pie del respectivo mandato por el respectivo litigante de ningún modo compagina con el inscrito en el correspondiente sistema (inc. 1º, art. 5º del enunciado Decreto).
- 3.- Debe indicarse el nombre, domicilio y las direcciones física y electrónica de noticiamiento de la persona que funge como regente de la entidad convocada (nums. 2º y 10º, art. 82 del Compendio Ritual Vigente).
- 4.- Han de explicarse los motivos por los cuales los destinos físico y digital del rogante y el procurador judicial son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar el aludido dato de cada uno de los mencionados, de manera diferenciada.
- 5.- Se procuraron réditos de mora, pese a que en lo absoluto fueron concertados, en el marco del arreglo que sirve de estribo a la compulsión.

En consecuencia, se otorgará al actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el instrumento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER al rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 2 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9810debec54356ab57ae5cfed3b26bbec961bd4199456b6b381cc0d228bb
279f**

Documento generado en 31/05/2022 09:39:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>